

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de mayo del 2025

VISTO:

Informe Legal N°209-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás Antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, donde lo faculta para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26°, establece que "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el artículo 2° de la Ley 27712 que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N°27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, determina que "el programa de Vaso de Leche, tiene que implementar una serie de procesos para poder cumplir con el cometido de llevar alimentos a los beneficiarios, desde la conformación de los comités de madres hasta la preparación y consumos de productos, se discurre una serie de pasos o fases que resultan dispensables describir para orientar a la administración municipal a fin de que dicha distribución sea adecuada y efectiva";

Que, igualmente, el artículo 84° de la Ley N° 27972 - LOM, respecto a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, establece: 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, la Ley N° 24059, que crea el Programa del Vaso de Leche, y la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, disponen que las municipalidades son responsables de la organización, administración, ejecución, supervisión y evaluación del referido programa social, comprendiendo las fases de selección de beneficiarios, programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los insumos destinados a la atención de la población beneficiaria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en su artículo 61°, reconoce la facultad de las entidades públicas para dictar actos de administración interna destinados a organizar y optimizar el funcionamiento de sus actividades y servicios, así como establecer disposiciones orientadas al eficiente cumplimiento de sus funciones institucionales;

Que, con la Ley N° 27712- Ley que modifica la Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, señala en su artículo 2° numeral 2.2 que, las municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizarán programas, coordinan y ejecutarán la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación (...);

Que, en esa línea se tiene el artículo 7° de la Ley N° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche numeral 7.2) Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuarán el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informarán semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad;

Que, también cabe subrayar que, el empadronamiento es una herramienta estratégica para actualizar la información de los beneficiarios, verificar su elegibilidad y garantizar que los recursos lleguen efectivamente a quienes más lo necesitan.

Que, según INFORME N°020-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR del asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la directiva denominada "Lineamientos para el Proceso de Empadronamiento y Reempadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 1553
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante Informe N° 051-2026-SGPASYPV/GDSYE/MDJLBYR, la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal, remitió la propuesta de Directiva "Lineamientos para el Proceso de Empadronamiento y Reempadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – PVL-MDJLBYR", elaborada en el marco de la implementación de medidas correctivas orientadas al levantamiento de las situaciones adversas advertidas en el Informe N° 021-2025-OCI/0066-SCC del Órgano de Control Institucional, vinculadas a irregularidades en el padrón de beneficiarios, ausencia de criterios técnicos de focalización y falta de mecanismos de verificación domiciliaria; precisándose que dicha propuesta encuentra sustento en la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MDJLBYR y desarrolla procedimientos técnico-operativos destinados a fortalecer la gestión del Programa del Vaso de Leche mediante la implementación de instrumentos de evaluación socioeconómica, verificación domiciliaria obligatoria, validación e identificación de beneficiarios y depuración periódica del padrón, garantizando que la asistencia alimentaria sea otorgada a quienes cumplan con los criterios de vulnerabilidad establecidos; asimismo, se advierte que la referida directiva no contraviene el marco normativo vigente, sino que operativiza sus disposiciones y fortalece la transparencia y adecuada administración de los recursos públicos, resultando técnica y legalmente viable su aprobación.

Que, mediante Informe N° 172-2026-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite la propuesta de Directiva Interna, señalando que la misma cuenta con la opinión favorable de las áreas competentes, solicitando su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°209-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de la Directiva Interna denominada "Lineamientos para el Empadronamiento, Reempadronamiento, Actualización y verificación de Beneficiarios de Asistencia Social de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", mediante Resolución de Gerencia Municipal, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR. Dicha opinión se sustenta en el INFORME N°020-2026-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, el INFORME N°104-2026-SGPASYJV-GDSYE-MDJLBYR y el INFORME N°172-2026-GDSYE/MDJLBYR, los cuales acreditan la viabilidad técnica y legal de su aprobación.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, en el numeral 1.1 de su Artículo primero, FACULTA AL GERENTE MUNICIPAL para aprobar y gestionar directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad. Y contando con el informe legal N°209-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DIRECTIVA N°001-2026-GM-MDJLBYR "LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO Y REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico adopte las acciones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias y Subgerencias y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
TUO
OTIYC

591818